

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESCUELA SUIZA

CAPITULO I – DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1º.- La Fundación, que tendrá carácter privado, se denominará "FUNDACIÓN ESCUELA SUIZA", y estará sujeta a la legislación de la Generalitat de Catalunya.

Tendrá su domicilio en Barcelona, calle Alfonso XII, nº 95 al 105, que podrá ser trasladado a otro lugar dentro del territorio de Cataluña, por acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá también establecer oficinas, agencias, o delegaciones en otros lugares de España o del extranjero.

Artículo 2º.- La Carta Fundacional y los presentes Estatutos así como los acuerdos y las normas complementarias que puedan adoptar sus órganos de gobierno, serán las normas por las que, juntamente con la legislación directamente aplicable, habrá de regirse la actividad y vida de la Fundación.

Artículo 3º.- La Fundación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las impuestas expresamente por las disposiciones legales que sean aplicables a esta clase de Fundaciones, y las establecidas en estos Estatutos por el otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública y su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

CAPITULO II – FINALIDADES Y ACTIVIDADES FUNDACIONALES

Artículo 4º.- 1) Finalidades: La Fundación que ejercerá sus funciones principalmente en Barcelona, tendrá por objeto la promoción de la educación y la enseñanza a niños y adultos de ambos sexos y de cualquier nacionalidad y/o religión, en todos los grados, de conformidad con la legislación vigente en Suiza y en España.

Asimismo, será objeto de la Fundación el fomento y la práctica de actividades deportivas y de educación física en todas sus modalidades.

2) Actividades: Para dar cumplimiento a estos fines, la Fundación creará, gestionará directamente y/o promocionará, sin ánimo de lucro, escuelas que utilicen sistemas educativos modernos sin perjuicio de que también pueda desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la educación, formación y enseñanza en general, deporte y educación física, así como actividades culturales que ayuden a fomentar la presencia de Suiza en Cataluña y viceversa y que puedan servir de encuentro intercultural entre Suiza y España.

Artículo 5º.- Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las actividades fundacionales y para la determinación de los eventuales beneficiarios serán establecidas por el Patronato de la Fundación, si bien teniendo en cuenta el criterio de preferencia de los niños y jóvenes Suizos, cuyas necesidades de formación se deberán atender en primer lugar.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las circunstancias siguientes: formar parte del sector de población atendido por la Fundación, pedir la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer y que cumpla los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el patronato

CAPITULO III – GESTION ECONOMICA

Artículo 6º.- El patrimonio autónomo de la Fundación quedará vinculado al cumplimiento de las finalidades fundacionales.

El mencionado patrimonio estará compuesto:

a) Del capital fundacional, constituido por la dotación inicial, según consta en la Carta Fundacional.

b) De todos aquellos otros bienes y derechos que acepte y reciba la Fundación a fin de incrementar el capital fundacional.

c) De todos los frutos, rentas y productos, así como de los otros bienes incorporados al patrimonio autónomo de la Fundación, por cualquier título o concepto.

Artículo 7º.- La enajenación, el gravamen o cualesquiera otros actos de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional se debe hacer a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido se debe reinvertir en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los enajenados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto han de estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

El Patronato debe comunicar al Protectorado los actos de disposición o gravamen a que se refiere el apartado 1 de este artículo en el plazo de treinta días hábiles a partir del momento en que se hacen.

Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:

- si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
- si el donante lo ha exigido expresamente,
- si lo establece una disposición estatutaria
- si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación

El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 8º.- Los bienes que constituyen la dotación de la Fundación podrán ser destinados con carácter permanente al cumplimiento directo de las finalidades fundacionales en forma de inmuebles, instalaciones o bienes de naturaleza mueble, adecuados para este cumplimiento.

Artículo 9º.- El Patronato de la Fundación formulará las cuentas anuales de la entidad del ejercicio cerrado el 31 de agosto y el presupuesto del ejercicio actual.

Las cuentas anuales tendrán que aprobarse dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio y una vez aprobadas se presentarán en un plazo de 30 días ante el Protectorado de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 10º.- Los recursos anuales se compondrán de:

- a) Las rentas que produzca el activo.
- b) Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- c) Las subvenciones de la Confederación Suiza, del Cantón de Berna y de otras Instituciones y Entidades Suizas.
- d) Otras subvenciones y liberalidades recibidas con tal finalidad y que, por lo tanto, no deban ser incorporadas al capital fundacional.

Artículo 11º.- A la realización de la finalidad fundacional debe ser destinado al menos el 70 % de las rentas y de los otros ingresos netos que obtenga la Fundación que no formen parte de la dotación fundacional.

Artículo 12º.- Para la realización de actos de disposición sobre los bienes que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias y legados, se exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del Patronato y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

Artículo 13º.- La contabilidad de la Fundación se ajustará a las normas de la contabilidad general española y a las exigencias de la legislación fiscal aplicable. La Fundación llevará los siguientes libros: Libro de inventarios y balances, libro diario, libro mayor y libros auxiliares que se consideren convenientes. Se llevará además un libro de actas y un registro de ingresos y retenciones practicadas. La contabilidad se llevará por la persona que designe el Patronato, la cual custodiará los libros contables de la Fundación.

CAPITULO IV – DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14º.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, que es el órgano que ostenta la representación, con todas las facultades que sean necesarias para la realización de las finalidades fundacionales.

Artículo 15º.- El Patronato es un órgano colegiado que estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de diecisiete miembros. Los primeros patronos serán los designados en la Carta Fundacional y tendrán la consideración de Patronos hasta el día 31 de diciembre de 1999, pudiendo ser reelegidos indefinidamente a partir de esta fecha por períodos de cuatro años, excepto el Patrono ASOCIACIÓN ESCUELA SUIZA que, representado a través de su Junta Directiva, tendrá la consideración de Patrono vitalicio al igual que el Consulado General de Suiza en Barcelona.

Serán también patronos todas aquellas personas que sean designadas como tales por el patronato, por un período de duración de cuatro años, reelegibles indefinidamente.

Solamente podrán ser patronos aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan alguna de las siguientes condiciones que deberán acreditar, en la forma que estime conveniente el Patronato:

- Ser de nacionalidad suiza
- Personas físicas y jurídicas, con interés demostrado en la consecución de los fines de la Fundación.
- Empresas u otras personas jurídicas que mantengan, en su actividad, amplias relaciones con Suiza o que tengan capital suizo.

El Presidente del Patronato será la persona que ostente el cargo de Presidente de la Asociación Escuela Suiza. Cesará en el cargo cuando cese como Presidente de la mencionada Asociación.

Todos los patronos podrán ser cesados, por acuerdo del Patronato adoptado con la mayoría cualificada prevista en el artículo 27.

Para ser miembro del Patronato, cualquier persona física ha de tener plena capacidad de obrar, no estar inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Artículo 16º.- Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo.

Artículo 17º.- 1) Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

2) Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas:

- Se abstendrán de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

- No mantendrán relaciones profesionales o laborales retribuidas con la Fundación, con la excepción del Director de la Fundación, que, en caso de ser patrono y siempre y cuando pudiera ostentar tal condición de conformidad con la legislación vigente, podrá mantener una relación laboral retribuida con la Fundación. En dicho supuesto deberán cumplirse, además, las formalidades legales vigentes.

- No podrán participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.

- No podrán establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de valor extraordinario, préstamo de dinero, ni prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos.

- Se inhibirán, durante los dos años siguientes al cese como patrono, de desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

Artículo 18º.- Son facultades del Patronato entre otras:

a) La elección de nuevos patronos en caso de que sea aumentado el número, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y de conformidad con los que disponga la legislación vigente.

b) Crear órganos de gerencia y dirección, nombrando las personas para ocupar dichos cargos y otorgarles los poderes correspondientes.

c) Designar al personal docente, administrativo o auxiliar que sea necesario para el desarrollo de las finalidades fundacionales.

d) Los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integren su patrimonio, rentas y productos de conformidad con las disposiciones estatutarias y legales.

e) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación que están integradas por el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria.

f) Interpretar los presentes Estatutos y establecer las normas complementarias que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente, así como la resolución de todas las incidencias legales que ocurran.

g) Acordar la modificación de los Estatutos, la fusión, la extinción o la agregación a otra Fundación. Estos actos no se podrán ejecutar sin la aprobación del Protectorado.

h) Decidir en relación con el desarrollo de las actividades de la Fundación, aprobando los programas de actuación y los presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios.

i) Velar por el buen cumplimiento de las finalidades fundacionales y aprobar todas aquellas normas que crea necesarias por la realización de dichas finalidades, interpretando la voluntad del Fundador.

j) Constituir un Consejo del Mecenazgo que agrupe a todas aquellas personas que realicen aportaciones económicas en favor de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.

k) Y en general realizar todos los actos, intervenir en negocios jurídicos, y otorgar cualquier contrato que fuera conveniente para la mejor administración y

disposición de sus rentas y bienes; y para el ejercicio de los derechos, acciones y facultades fueren procedentes para la más adecuada realización y cumplimiento de las finalidades fundacionales.

Artículo 19º.- El Patronato se reunirá obligatoriamente en Junta Ordinaria durante el primer semestre de cada ejercicio económico.

Se reunirá en Junta Extraordinaria tantas veces como el Presidente crea oportuno, por propia iniciativa, y cuando así lo soliciten la cuarta parte de sus miembros.

Artículo 20º.- La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponderá al Presidente, y contendrá el Orden del Día de los asuntos que deberán tratarse en la reunión.

La convocatoria se hará con quince días de antelación, por cualquier medio que facilite la recepción por parte del interesado.

También se reunirá cuando lo solicite la $\frac{1}{4}$ parte de sus miembros, y que en este caso la reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

Artículo 21º.- Corresponderá a la Junta Ordinaria:

- a) El examen y, en su caso, la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- b) Aprobar el presupuesto y determinar las actividades a desarrollar durante el siguiente ejercicio.
- c) Resolver los otros asuntos que consten en la convocatoria.

Artículo 22º.- En la Junta extraordinaria sólo se podrán adoptar acuerdos sobre las cuestiones previstas en la convocatoria.

Artículo 23º.- Cargos. - El Patronato tendrá un Presidente y uno o dos Vicepresidentes.

Será también nombrado entre los Patronos un Secretario y un Tesorero.

El resto de los Patronos tendrán la condición de Vocales.

Artículo 24º.- El Presidente y en su defecto el Vicepresidente Primero y/o Segundo correlativamente tendrán las siguientes facultades:

- a) Representar a la Fundación en juicio y fuera de él, sin perjuicio de los casos en que el Patronato designe otros representantes y/o apoderados especiales.
- b) Convocar las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos, y con la ayuda si es necesario del patrón que él designe.
- c) Someter a la Junta Ordinaria las cuentas, balance inventario y memoria explicativa de las actividades desarrolladas durante el ejercicio anterior, y el presupuesto del corriente.
- d) Y todas las demás que indiquen estos Estatutos.

Artículo 25º.- El Secretario extenderá las actas y librará certificaciones con el visto bueno del Presidente.

En el libro de actas se hará constar: la lista de asistencia en cada reunión y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

El Tesorero velará para que las cantidades que reciba la Fundación sean ingresadas en una cuenta corriente bancaria o libreta de ahorros.

Los valores mobiliarios los depositará en nombre de la Fundación en un establecimiento bancario.

Artículo 26º.- Las Juntas del Patronato quedarán válidamente constituidas y podrán adoptar acuerdos válidos cuando asista el patrono vitalicio Asociación Escuela Suiza, representada a través de su Junta Directiva junto con dos patronos más, y siempre y cuando se encuentre el Presidente de la Fundación o Vicepresidente Primero y/o Segundo. Si no estuviera presente el Secretario, cumplirá sus funciones otro de los patronos, expresamente designado por los asistentes.

Cada patrón tendrá derecho a un voto, excepto el patrón y fundador "Asociación Escuela Suiza" que tendrá diecisiete votos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

Los patronos deberán asistir personalmente a las reuniones del Patronato y en ningún caso podrán delegar su representación debido a que el ejercicio del cargo es personalísimo.

Las personas jurídicas deberán estar representadas en el Patronato de manera estable por la persona en quien recaiga esta función, de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe, con esta finalidad, el correspondiente órgano competente.

Si un patrono lo es porque ostenta la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de la misma institución.

El Patronato se puede reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos, es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

La reunión se entenderá celebrada allí donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se han de considerar patronos asistentes aquellos que hayan participado en el multiconferencia y/o videoconferencia.

De cada reunión, el secretario/a levantará el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/aria con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que constarán todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 27º.- Será necesaria la mayoría absoluta de los votos del Patronato para:

- a) Ampliar o disminuir el número de Patronos.
- b) Elegir nuevos Patronos.
- c) Cesar a los Patronos.
- d) Modificar los estatutos, la fusión con otra fundación o la escisión, debiendo cumplir además los requisitos previstos en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Catalunya relativo a las personas jurídicas.
- e) Para la adopción de acuerdos a que hace referencia el artículo 12 de los Estatutos.
- f) Para la adopción de los acuerdos a que hace referencia el artículo 28 de los Estatutos.
- g) La extinción de la Fundación.

Artículo 28º.- A los efectos de realizar las finalidades fundacionales se creará una Comisión Delegada con funciones permanentes la cual estará integrada por un mínimo de siete y un máximo de nueve personas, y que serán nombrados o cesados cumpliendo lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos.

El Director asistirá a las reuniones de la Comisión Delegada con voz pero sin voto.

El Patrono Consulado General de Suiza en Barcelona será invitado a todas las reuniones de la Comisión Delegada con derecho de voz pero sin voto.

El Patronato determinará sus funciones, las facultades que en ella delegue y el tiempo durante el cual podrá ejercerlas.

El Patronato puede delegarle sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

- La modificación de los estatutos.
- La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Aun así, se pueden hacer apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
 - La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
 - La fusión, escisión y cesión de todos o parte de los activos y los pasivos.
 - La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
 - Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado. Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 29º.- Se podrá crear un Consejo del Mecenazgo que agrupará a todas aquellas personas que mediante sus aportaciones económicas hagan posible el mejor cumplimiento de las finalidades fundacionales.

También podrán integrarse en este Consejo, todas aquellas personas que por su especial relevancia en la promoción de los fines de la Fundación, sean merecedoras a juicio del Patronato de tal distinción.

Los miembros de este Consejo, tendrán las facultades y derechos de información y de consulta que el Patronato considere convenientes.

CAPITULO V – MODIFICACIÓN, DISOLUCION, LIQUIDACIÓN Y EXTINCION

Artículo 30º.- El Patronato, mediante un acuerdo adoptado en conformidad con lo establecido en el art. 27 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución de la Fundación con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

La Fundación se extinguirá por la imposibilidad de continuar la realización de sus fines ya sea por la pérdida del patrimonio o por otras causas reguladas en la normativa vigente.

La extinción de la Fundación será acordada por el Patronato, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los Estatutos y debiéndose justificar, además, la necesidad o conveniencia de este acuerdo, teniendo siempre en cuenta la voluntad fundacional expresa o presumible.

Acordada la disolución de la Fundación, se iniciará el período de liquidación correspondiente que será realizada por la persona designada por el Cónsul General de Suiza en Barcelona. Una vez satisfecho el pasivo existente, de resultar un saldo positivo de la liquidación, los bienes que integren su patrimonio serán destinados a una entidad pública de naturaleza no fundacional que persiga finalidades de interés general, o privada sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la presente Fundación, y que a su vez sea beneficiaria del régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo.

Para la ejecución de estos acuerdos será necesaria la aprobación del Protectorado.